

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,**  
En uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, consagra la autonomía universitaria y la define como la potestad que tienen las Instituciones de Educación Superior (IES) para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y seleccionar a sus docentes.

Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, en el Capítulo III, relacionado con el personal docente y administrativo, establece que los profesores universitarios según su dedicación podrán ser: dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y de cátedra; así mismo tipifica la figura de profesor de tiempo completo ocasional.

Que en cuanto al escalafón docente la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, establece las siguientes categorías: profesor auxiliar, asistente, asociado y titular.

Que la Universidad Popular del Cesar en desarrollo de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, adoptó el Reglamento del Profesor Universitario a través del Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994, expedido por el Consejo Superior Universitario, en donde se adoptaron las diferentes categorías, los tipos de vinculación, dedicación y criterios de escalafón y promoción de los docentes de carrera.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 003 del 09 de Febrero 2011, adoptó el Reglamento de Vinculación Laboral de los Docentes Ocasionales y Catedráticos de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la oficina jurídica emitió concepto número 2014EE99833 relacionado con la categorización de los docentes

*2/11/19*

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

ocasionales y de catedra y de su contenido se infiere que la Universidad con respecto a la vinculación y clasificación de los docentes ocasionales debe actuar con la autonomía que le otorga la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 y a través de un estatuto debe establecer las instancias y procedimientos para clasificarlos sin que ello implique vincularlo como docente de carrera.

Que lo anterior expuesto, indica que se hace necesario reglar el proceso de Categorización, Permanencia, Promoción de los profesores Universitarios Ocasionales y de Catedra de la Universidad Popular del Cesar y por lo tratado en el Consejo Académico en la sesión 05 de noviembre de 2019.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reglamentar el Proceso de Categorización, Permanencia y Promoción de los Profesores Universitarios Ocasionales y de Cátedra de la Universidad Popular del Cesar.

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES:**

**ARTICULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN.-** Lo reglamentado en el presente acuerdo se aplica únicamente a los profesores universitarios ocasionales y de catedra de la Universidad Popular del Cesar, actualmente vinculados o que se vinculen con posterioridad a su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** El presente Acuerdo establece normas que regulan el proceso de Categorización, Permanencia y Promoción de los docentes Ocasionales y Catedráticos con fines de remuneración y estatus académico.

**PARÁGRAFO:** Los derechos adquiridos mediante el presente acuerdo no aplican para los procesos de ingreso al escalafón profesoral universitario, categorías, permanencia, promoción y remuneración de los docentes que se vinculen a la



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

institución mediante concurso público de méritos (Ley 30/92, Decreto 1279 del 2002).

**ARTÍCULO CUARTO: CATEGORIZACIÓN.-** La categorización del profesor universitario ocasional y catedrático comprende las siguientes categorías: Profesor Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular.

**ARTICULO QUINTO: PROFESOR OCASIONAL.-** Son profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo son requeridos transitoriamente por la Universidad, por un periodo inferior a un (1) año, no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales.

**ARTICULO SEXTO: PROFESOR CATEDRÁTICO.-** Son profesores de cátedra aquellos que prestan sus servicios a la Universidad con una intensidad no mayor a dieciocho (18) horas semanales, no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales y su vinculación es por periodo semestral.

**ARTICULO SEPTIMO: INGRESO.-** Al ingresar por primera vez como docente en la Universidad es el acto mediante el cual el profesor de cátedra u ocasional es categorizado inicialmente como Auxiliar, siempre y cuando no acredite otra categoría certificada por otra universidad pública o privada con programas acreditados por alta calidad.

**ARTICULO OCTAVO: PERMANENCIA.-** Es el periodo de tiempo en que el profesor ocasional de tiempo completo o medio tiempo y catedrático, cumplen las funciones de su contrato ostentando una categoría por un tiempo determinado.

**ARTÍCULO NOVENO: PROMOCIÓN.-** El profesor universitario categorizado, catedrático u ocasional, tiene derecho a la promoción como resultado de su desempeño académico, las evaluaciones, los tiempos cumplidos y los productos logrados.

*[Handwritten signature]*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**CAPITULO II  
DEL INGRESO A LA CATEGORIZACIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO Y COMPETENCIAS:**

**ARTICULO DECIMO:** El profesor universitario ocasional o catedrático que ingrese por primera vez a la Universidad Popular del Cesar, previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Acuerdo No. 006 del 23 de abril 2018 y/o en las normas que los sustituyan, será categorizado como Auxiliar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El profesor universitario ocasional o catedrático que ostente alguna categoría en el escalafón profesoral universitario certificada por una universidad del país pública o privada con programas acreditados por alta calidad, se le reconocerá dicha categoría para efectos de su remuneración y estatus académico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El profesor universitario ocasional o catedrático que ostente alguna categoría en el escalafón profesoral universitario, certificada por una universidad extranjera pública o privada que tenga programas acreditados por alta calidad, se le validara su categoría siempre y cuando sea equivalente a las categorías del escalafón docente establecido en la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El ingreso a la categorización del profesor universitario y la categorización inicial como profesor auxiliar sea este ocasional o de cátedra será de competencia del Consejo de Facultad.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La promoción del profesor universitario en calidad de docente ocasional y catedrático de la categoría Auxiliar a la categoría Asistente y de la Asistente a la categoría Asociado, será de competencia del Consejo de Facultad respectivo.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La promoción del profesor universitario en calidad de docente ocasional y catedrático de la categoría asociado a la categoría de titular será competencia del Consejo Académico.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** En caso de existir reclamación por parte de algún aspirante a promocionarse, esta se hará a través del Consejo Académico en el caso de la categoría Asistente y Asociado y para el caso de la Categoría Titular será a través del Consejo Superior.

**CAPITULO III  
DE LA PERMANENCIA:**

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La permanencia de un profesor universitario en una categoría y su promoción es una condición especial que dignifica la labor profesoral, es el resultado de los logros académicos, evaluaciones y los tiempos de servicio como docentes ocasional o catedrático.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Los profesores universitarios categorizados en calidad de ocasionales y catedráticos, tienen definido los siguientes tiempos máximos para permanecer en una categoría.

- A. El profesor universitario categorizado como auxiliar tiene un tiempo máximo de tres (3) años para permanecer en esa categoría.
- B. El profesor universitario categorizado como asistente tiene un tiempo máximo de cuatro (4) años para permanecer en esa categoría.
- C. El profesor universitario categorizado como asociado tiene un tiempo máximo de cinco (5) años para permanecer en esa categoría.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los profesores universitarios categorizados que permanezcan sin ascender de categoría y su tiempo máximo de permanencia en esta, este vencido, la Universidad Popular del Cesar terminará unilateralmente sus servicios como docente.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARAGRAFO:** Aquel docente a quien se le venza en el periodo 2019-II, lo establecido en el presente artículo, contara con un plazo de un (1) año para cumplir con los requisitos exigidos.

**CAPITULO IV  
DE LA PROMOCIÓN:**

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Los profesores catedráticos y ocasionales de la Universidad Popular del Cesar, tienen derecho a la promoción de categoría y para ello deben cumplir las exigencias académicas, evaluaciones satisfactorias y tiempo de servicio establecidos en este acuerdo.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** De profesor Auxiliar a profesor Asistente los requisitos son:

- A. Dos (2) años certificados en la categoría Auxiliar como mínimo.
- B. Evaluación anual satisfactoria
- C. Acreditar diplomado en docencia universitaria o formación avanzada en el área de Educación.
- D. Cumplir con uno de los siguientes requisitos:
  - 1.- Publicación de un artículo científico en revista indexada u homologada en PUBLINDEX, o visible en SCIMAGO o SCOPUS – Elsevier.
  - 2.- Participar como investigador o coinvestigador en un trabajo de investigación desarrollado en los últimos cinco (5) años, trabajo que responda a las exigencias del Ministerio de Educación Nacional para efectos de Renovación de Registro o Acreditación sobre: Categorización de estudiantes, proceso de permanencia, proceso de internacionalización, seguimiento de egresados, sensiometría de la investigación del programa, extensión o proyección social, manual de práctica, manual de los centros, manual de función y organización de laboratorios, entre otros.



	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	<b>FORMATO DE ACUERDO</b>	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARAGRAFO:** El cumplimiento de cualquiera de los requisitos a que se refiere el literal D, debe haberse desarrollado en los últimos cinco (5) años de servicio del docente.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** De profesor Asistente a profesor Asociado los requisitos son los siguientes:

- A. Tres (3) años de permanencia certificada en la categoría anterior – asistente.
- B. Evaluación anual satisfactoria.
- C. Elaborar y presentar ante homólogos de otras instituciones – par académico una investigación que responda a las líneas de investigación aprobadas por el programa, la investigación debe haberse elaborado en los últimos cinco (5) años.
- D. Acreditar título de Maestría.

**PARAGRAFO:** La presentación de la investigación ante homólogos de otras instituciones – par académico, se debe hacer a través de la Vicerrectoría de Investigación de la Institución.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** De profesor Asociado a Profesor Titular los requisitos son los siguientes:

- A. Cuatro (4) años de permanencia certificada en la categoría anterior – asociado.
- B. Evaluación anual satisfactoria.
- C. Elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones – pares académicos – dos trabajos (investigaciones congruentes con las líneas de investigación del programa o libros) que constituyan un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades.
- D. Acreditar título de Maestría o Doctorado.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARAGRAFO:** La presentación de las investigaciones o libros ante homólogos de otras instituciones – par académico, se debe hacer a través de la Vicerrectoría de Investigación de la Institución.

**CAPITULO V  
DE LOS PROCEDIMIENTOS:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todas las solicitudes de recategorización o promoción del profesor universitario catedrático y ocasional, deben ser presentadas por el interesado a la Facultad a la cual se encuentra vinculado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los profesores universitarios ocasionales y catedráticos deben anexar con la solicitud de cambio de categoría o promoción copia de la última decisión o cambio de categoría.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El proceso que inicia y termina con un cambio de categoría de los profesores ocasionales, contratados por dos (2) periodos académicos consecutivos en una vigencia fiscal, surtirá efectos en la siguiente vigencia fiscal y para los docentes catedráticos surtirá efecto en el siguiente semestre.

**CAPITULO VI  
DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Aquel docente ocasional o catedrático que por alguna razón se retire de la institución y sea contratado nuevamente, se le respetara la categoría que tenía en el momento de su retiro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Rector, los Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamento y demás funcionarios de la Universidad Popular del Cesar, podrán solicitar su recategorización o promoción siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para la categoría que ostentan.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El funcionario del área administrativa o académica podrá ser programado como docente catedrático Ad-Honorem en horas laborales siempre y cuando le sea concedido el permiso respectivo por el superior inmediato y no podrá ser superior a cuatro (4) horas semanales.

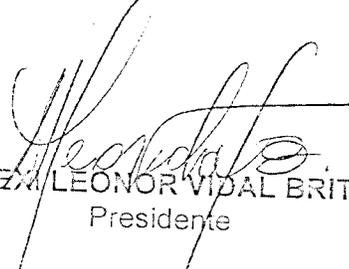
**CAPITULO VII  
DE LOS EFECTOS:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La categorización y recategorización del profesor universitario ocasional o catedrático a que se refiere el presente acuerdo solo se tendrá en cuenta para efectos de remuneración y estatus académico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, las contempladas en el Acuerdo No. 028 del 16 de agosto 2019, emanado del Consejo Académico.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2019

  
**ALEJANDRA LEONOR VIDAL BRITO**  
 Presidente

  
**RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA**  
 Secretario